

Nivel de Complemento de Destino: 29
 Tipo de Complemento Específico: I.1
 Subconceptos Complemento Específico: IDRF
 Sistema de Provisión: L
 Grupo: A

Nº de control: 18067
 Denominación: Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
 Localidad: Mérida.

Nivel de Complemento de Destino: 29
 Tipo de Complemento Específico: I.1
 Subconceptos Complemento Específico: IDRF
 Sistema de Provisión: L
 Grupo: A

11.- Los puestos con nº de control 295 y 5856 de personal eventual de la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo, pasan a adscribirse a la Consejería de Desarrollo Rural.

12.- Los puestos con nº de control 9600, 9601 y 9602 de personal eventual de la anterior Consejería de Trabajo, pasan a adscribirse a la Consejería de Desarrollo Rural.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.- Habilitación de desarrollo.

La Consejería de Presidencia adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
 CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 83/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configuró la Consejería de Hacienda y Presupuesto como una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Hacienda y Presupuesto el ejercicio de las competencias que en materia de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, coordinación de fondos europeos, endeudamiento y patrimonio tenía asignadas la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio.

En el marco de la nueva estructura departamental establecida por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, resulta necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer una estructura orgánica de la Consejería que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los servicios públicos que tiene encomendados.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Hacienda y Presupuesto, a propuesta de la Consejera de Presidencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión de fecha 15 de julio de 2003.

DISPONGO

Artículo 1.- Consejería de Hacienda y Presupuesto.

1. La Consejería de Hacienda y Presupuesto, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios.
- Dirección General de Tesorería y Patrimonio.

- Dirección General de Ingresos.
- Intervención General.

2. El Consejero estará asistido por un gabinete compuesto por su titular y los Asesores del Consejero, todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se les asignen especialmente.

3. Presidido por el titular de la Consejería existirá un Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

Artículo 2.- Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero. Bajo la supervisión y dirección de éste, coordina los órganos y unidades administrativas del departamento.

Corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Será también de su competencia la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, asesoramiento jurídico interno, elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, administración de personal, régimen interior, archivo y registro general de la Consejería, gestión de presupuesto, el desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería, el control de su patrimonio, la tramitación de la contratación, el registro oficial de licitadores, así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Gestión Económica y Personal.
- Servicio de Contratación y Legislación, cuyo titular será el responsable del Registro Oficial de Licitadores y Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Servicio de Organización y Proyectos Informáticos.

Artículo 3.- Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios.

1. A la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, le corresponderá la programación plurianual de los programas de gastos e ingresos del sector público autonómico, la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma y el seguimiento y control de su ejecución.

Asimismo, le corresponde la coordinación de las Consejerías responsables de la gestión de los fondos estructurales, iniciativas comunitarias y demás fondos europeos, en lo relativo a su programación, seguimiento y control.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Presupuestos.
- Servicio de Fondos Comunitarios.

Artículo 4.- Dirección General de Tesorería y Patrimonio.

1. A la Dirección General de Tesorería y Patrimonio, que es el Órgano encargado de la dirección y gestión de los recursos financieros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión crediticia de la Comunidad Autónoma, así como de las competencias en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponden las competencias siguientes:

- a) En el área del Endeudamiento, el desarrollo y ejecución del programa anual de la Comunidad Autónoma aprobado en su Presupuesto, el control y gestión de las obligaciones contraídas por el mismo y el análisis y conocimiento de los mercados financieros para la obtención de las condiciones económicas más favorables a la Comunidad Autónoma en sus operaciones crediticias. Asimismo el control y seguimiento de los avales prestados por la Comunidad Autónoma.
- b) En el área de Tesorería y Ordenación de Pagos, la dirección y gestión de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, particularmente en su Título IV, y de manera especial, el control y realización de todos los ingresos y pagos, la gestión de los depósitos que deban constituirse en la Caja de Depósitos de la Comunidad y la ordenación general de pagos en cuanto le hubiera sido delegada por el Consejo de Hacienda y Presupuesto.
- c) En el área de Patrimonio, la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad Autónoma conforme a las competencias que en la Ley

2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma se le atribuye.

Asimismo le corresponden a la Dirección General de Tesorería y Patrimonio las competencias que específicamente se le atribuyan por las disposiciones legales y reglamentarias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Tesorería y Patrimonio se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de la Deuda y Ordenación de Pagos.
- Tesorero.
- Servicio de Patrimonio.

Artículo 5.- Dirección General de Ingresos.

1. A la Dirección General de Ingresos en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación, de todos los tributos y demás ingresos propios o cedidos por el Estado, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás Administraciones Públicas en materia tributaria.

Asimismo le corresponden el impulso, organización y funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Ingresos se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.
- Servicio de Inspección Fiscal.
- Servicio de Valoraciones.
- Servicio Fiscal de Badajoz.
- Servicio Fiscal de Cáceres.

Artículo 6.- Intervención General.

1. A la Intervención General le corresponden las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás que le vengán asignadas por la legislación vigente, teniendo el triple carácter de:

- a) Centro directivo y gestor de la Contabilidad Pública.
- b) Centro de control interno.
- c) Centro de control financiero.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Intervención General se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Control de Fondos Europeos.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Fiscalización y Control Financiero.

Dependiendo directamente del Interventor General, y en el ámbito que éste les asigne, existirán los Interventores Delegados que sean precisos para el correcto cumplimiento de la función interventora y el control financiero, sin exceder del número contenido en la relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional primera.-

Conforme a las competencias asumidas por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, quedan adscritas a la misma la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Licitadores, el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Jurado Autonómico de Valoraciones y la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

Disposición adicional segunda.-

Las referencias competenciales que en materia de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, coordinación de fondos europeos, endeudamiento, patrimonio y política financiera se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Del mismo modo, y en las materias anteriormente citadas, la denominación de los órganos dependientes en cuya identificación aparezca la referencia Consejería de Economía, Industria y Comercio, se entenderá referida a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Los servicios con el siguiente número de control pasan a denominarse: 507 Servicio Fiscal de Badajoz, 531 Servicio Fiscal de Cáceres, 9192 Servicio de Fondos Comunitarios, 5170 Servicio de Control de Fondos Europeos y 465 Servicio de la Deuda y Ordenación de Pagos.

Disposición adicional tercera.-

1.- Quedan adscritos a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto los puestos de trabajo de personal funcionario de la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo con número de control:

311 que pasa a denominarse Servicio de Contratación y Legislación.

9915 que pasa a denominarse Servicio de Gestión Económica y Personal.

296, 1381, 17264, 312, 17272, 5659, 17265, 17263, 5658, 314, 4176, 13140, 399, 901, 1422, 1487, 4869, 4940, 13162, 14583, 17269, 365.

2.- Quedan adscritos a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto los puestos de trabajo de personal laboral de la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo con número de control:

9918, 5768, 5769.

3.- Quedan adscritos a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto los puestos de trabajo de la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio con números de control:

418 Jefe de Servicio de Servicio de Organización y Proyectos Informáticos.

419, 420, 5117, 422, 423, 5100, 4422, 9980, 17164, 5099, 5450, 9981, 505, 3222, 3223, 3224, 3225, 3227, 3228, 3229, 3274, 5454, 17165, 17166, 17167, 5095, 5096, 5097, 5098, 17168, 17169, 5113, 5114, 9982, 9983, 409, 5115.

L5091, L00051, 413, 4213.

4.- Quedan adscritos a la Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto los puestos de trabajo de la anterior Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio con números de control:

474 Jefe de Servicio de Presupuestos.

5109, 5480, 460, 480, 4336, 5194, 9984, 5154, 5462, 490, 482, 5153, 478, 487.

5.- Quedan adscritos a la Dirección General de Tesorería y Patrimonio los puestos de trabajo de la anterior Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, excepto aquéllos con números de control:

456, 457, 9191, 3236, 462, 5122.

6.- Quedan adscritos a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto los puestos de trabajo de la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio con números de control:

507 que pasa a denominarse Servicio Fiscal de Badajoz.

531 que pasa a denominarse Servicio Fiscal de Cáceres.

9202, 4197, 16841, 4336, 4160, 5143, 17185, 17175, 458, 4963, 5179, 5188, 509, 563, 510, 4205, 905.

Quedan igualmente adscritos a esta Dirección General los puestos de trabajo de la anterior Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a excepción de los puestos que integran el Servicio de Fondos de Desarrollo, identificados por los siguientes números de control:

4341, 4179, 5145, 17179, 4344, 444.

7.- Quedan adscritos a la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto la totalidad de puestos de trabajo procedentes de la Intervención General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio excepto el puesto identificado con el número de control 605. Además se adscriben a este Centro Directivo los puestos de trabajo con núm. de control 4190 y 13011 procedentes de la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio.

8.- Se adscriben a la Consejería de Hacienda y Presupuesto los puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura identificados con los números de control:

9603, 9604, 4157, 9920 y 6502.

Disposición transitoria primera.-

Para la correspondencia de la estructura presupuestaria de la Junta de Extremadura al nuevo organigrama departamental instaurado por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio y por posteriores Decretos de estructuras orgánicas, se observarán los siguientes criterios:

a) En tanto no se modifique la estructura orgánica del presupuesto, la titularidad de los créditos para gastos de las distintas secciones y servicios presupuestarios corresponderá a cada uno de los Consejeros, por razón de la materia de su competencia. Asimismo las cuentas autorizadas seguirán manteniendo hasta el final del ejercicio la misma titularidad y ámbito material de pagos y de funcionamiento, sin perjuicio de que el ordenador de pagos o de aprobación de la cuenta lo sea el titular de la Consejería o Secretaría General respectiva a que corresponda la competencia del gasto por razón de la materia.

b) Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Presupuesto, para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en los Decretos de estructuras orgánicas.

Por los órganos correspondientes de la Consejería de Hacienda y Presupuesto se dictarán las órdenes e instrucciones precisas para aplicar lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición transitoria segunda.-

Por la Secretaría General de Hacienda y Presupuesto, se prestará el apoyo y asistencia para el desarrollo, mantenimiento y explotación de las aplicaciones informáticas existentes en las materias de la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio, adscritas a la nueva Consejería de Economía y Trabajo. Igualmente la Secretaría General de Economía y Trabajo prestará su colaboración en la coordinación y dirección para la implantación y desarrollo del SIGEX.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, respecto de las competencias asignadas y órganos adscritos a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Disposición final primera.-

La Consejería de Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.-

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 84/2003, de 15 de julio, de regulación de la Comisión de Secretarios Generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1 y 29 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley

Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el ámbito de la organización de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Aprobada la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las modificaciones operadas en el Estatuto de Autonomía y en la normativa básica estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, se contempla la existencia de órganos de apoyo y colaboración de la Junta de Extremadura, entre los que se incluye la Comisión de Secretarios Generales, a la que se atribuye la preparación de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, así como los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia o por afectar a varias Consejerías.

Establecida la nueva estructura de la Junta de Extremadura por Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio, que se integra por diez Consejerías y desaparece la figura del Vicepresidente, se hace preciso adaptar el contenido del Decreto 47/2002, de 30 de abril, por el que se regula el citado órgano de apoyo y colaboración del Gobierno regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de julio de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.- Carácter.

La Comisión de Secretarios Generales es el órgano permanente de coordinación general encargado de preparar las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Gobierno. Le corresponderán, asimismo, las funciones de deliberación sobre los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia para la Junta de Extremadura o por afectar a varias de sus Consejerías.

Artículo 2.- Composición.

1. La Comisión de Secretarios Generales la integran los Consejeros que ejerzan las funciones de Presidencia, Economía y Hacienda, los Secretarios Generales de todas las Consejerías y de la Presidencia de la Junta, el Interventor General y el Jefe del Gabinete Jurídico, el Director del Gabinete del Presidente, el Director General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios y el Director General de la Función Pública.